

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Jueves 15 de Diciembre de 2022

NÚM. 86

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día \$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 240

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ANGANGUEO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2023

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULOI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Angangueo, Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Angangueo, Michoacán, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Angangueo, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2023;

on digital de consulta, carece de valor legal (articulo 8 de la Lev del Periodico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Angangueo, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización:** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Angangueo;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Angangueo; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal de Angangueo.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas o cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Angangueo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023, la cantidad de \$62'841,199.00 (Sesenta y dos millones ochocientos cuarenta y un mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R	ı						ONCEDTO	OS DE INGRESOS	ANGANGUEO CRI 2023			
	R	Т	CL		со		"	DINCEPTO	DETALLE	SUMA	TOTAL		
1	NO	ETIQ	UETA	DO								2,174,026	
11	REC	URSC	OS FIS	CAL	ES							2,174,026	
11	1	0	0	0	0	0	IN	/IPUESTC	OS.			278,442	
11	1	1	0	0	0	0		Impue	stos Sobre los Ingresos.		0		
11	1	1	0	1	0	0		Im	puesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0			
11	1	1	0	2	0	0		Im	puesto sobre espectáculos públicos	0			
11	1	2	0	0	0	0		Impue	stos Sobre el Patrimonio.		246,053		
11	1	2	0	1	0	0		lm	puesto predial.		246,053		
11	1	2	0	1	0	1			Impuesto predial urbano	235,730			
11	1	2	0	1	0	2			Impuesto predial rústico	9,193			
11	1	2	0	1	0	3			Impuesto predial ejidal y comunal	1,130			
11	1	2	0	2	0	0			puesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de nquetas	0			
11	1	3	0	0	0	0		1 '	sto Sobre la Producción, el Consumo y las cciones.		4,778		
11	1	3	0	3	0	0		Im	puesto sobre adquisición de inmuebles	4,778			
11	1	7	0	0	0	0		Acceso	orios de Impuestos.		27,611		
11	1	7	0	2	0	0		Re	cargos de impuestos municipales	12,443			
11	1	7	0	4	0	0		Mı	ultas y/o sanciones de impuestos municipales	15,120			

£
Ē
icia
ij
0,
0
dic
iódi
Ĭ.
ď
del
\sim
Le
ľa
de
0
0
Ä
Ĭ,
Ξ
٣
a_{i}
sga
le
ō
aloı
-
de
ece
ā
\boldsymbol{c}
á,
=
ısı
=
2
de
7
ita
.00
q
ión
sión
-
<u>"</u>

11														
11										Hono	prarios y gastos de ejecución de impuestos			
1	11	1	7	0	6	0	0					48		
11	11	1	7	0	8	0	0				•	0		
11					_	_			Ot				0	
11						_			01		,	0	0	
11	11	1	0	U	-	0	U		Im		•	0		
1	11	1												
1	11	1	9	١	0	0	0				cios riscales Africeriores Peridientes de Liquidación o		0	
11									Pa	_	Comments of the second state of the second sta			
Note					١.									
11	11	1	9	0	1	0	0					0		
11			_											
11								CC						0
11				0					Со				0	
11	11	3	1	0	1	0	0			De a	umento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	11	3	1	0	2	0	0			De la	aportación para mejoras	0		
1									Со	ntribu	ciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de			
11	11	3	9	0	0	0	0		Ing	gresos	Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes		0	
11									de	Liquid	lación o Pago.			
11										Cont	ribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de			
11	11	3	9	0	1	0	0			Ingre	esos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0		
1										pend	lientes de liquidación o pago			
11	11	4	0	0	0	0	0	DE	REC	HOS.				1,809,688
11									De	recho	s por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación			
11	11	4	1	0	0	0	0						53,754	
11	11	4	1	0	1	0	0			Por c	ocupación de la vía pública y servicios de mercados	53.754		
11					_	_			De				1 684 448	
11						_			1					
11						_						1.000.021	1,004,440	
11	11	4	3	U	2	U	1				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1,069,931		
11	11	4	3	0	2	0	2					316,171		
11		ļ.,			_		_				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	107.006		
11						_								
11 4 3 0 2 0 6 4 Por reparación en la vía pública 0 1 1 4 3 0 2 0 7 4 Por servicios de protección civil 0 1 1 4 3 0 2 0 8 4 Por servicios de parques y jardines 0 0 1 1 4 3 0 2 0 9 4 Por servicios de tránsito y vialidad 0 0 1 1 4 3 0 2 1 1 4 7 0 2 1 1 Por servicios de vigilancia 0 0 1 1 1 1 Por servicios de catastro 0 0 1 1 1 1 4 7 0 0 0 0 1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0						_								
11 4 3 0 2 0 7 4 Por servicios de parques y jardines 0						_								
11	11	4	3	0	2	0	6			Por r	eparación en la vía pública	0		
11	11	4	3	0	2	0	7			Por s	ervicios de protección civil	0		
11 4 3 0 2 1 0 Por servicios de vigilancia 0 1 1 4 3 0 2 1 1 9 Por servicios de catastro 0 1 1 4 4 3 0 2 1 2 9 Por servicios oficiales diversos 0 63,278 1 1 4 4 0	11	4	3	0	2	0	8			Por s	ervicios de parques y jardines	0		
11	11	4	3	0	2	0	9			Por s	ervicios de tránsito y vialidad	0		
11	11	4	3	0	2	1	0			Por s	ervicios de vigilancia	0		
11 4 4 0 0 0 0 Otros Derechos. 63,278 11 4 4 0 2 0 0 Otros Derechos. 63,278 11 4 4 0 2 0 1 Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias o permisos para funcionamiento de establecimientos 35,956 11 4 4 0 2 0 2 Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios 0 0 11 4 4 0 2 0 3 Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas 0 11 4 4 0 2 0 4 Por licencias de construcción, remodelación, remodelación, reparación o restauración de fincas 10,153 10,153 11 4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas 159 11 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas 14,884 11 4 4 0 <td< td=""><td>11</td><td>4</td><td>3</td><td>0</td><td>2</td><td>1</td><td>1</td><td></td><td></td><td>Por s</td><td>ervicios de catastro</td><td>0</td><td></td><td></td></td<>	11	4	3	0	2	1	1			Por s	ervicios de catastro	0		
11 4 4 0 2 0 0 Otros Derechos Municipales. 63,278 11 4 4 0 2 0 1 Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos 35,956 35,956 11 4 4 0 2 0 2 Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios 0 0 1 <	11	4	3	0	2	1	2			Por s	ervicios oficiales diversos	0		
Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos 11	11	4	4	0	0	0	0		Ot	ros De	rechos.		63,278	
Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos 11	11	4	4	0	2	0	0			Otro	s Derechos Municipales.		63,278	
11											<u>'</u>			
11 4 4 0 2 0 2 Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios 0 0 11 4 4 0 2 0 3 Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas 0 0 11 4 4 0 2 0 4 Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas 10,153 10,153 10,153 11 14 4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas 159 <	11	4	4	0	2	0	1					35,956		
11 4 4 0 2 0 2 para la colocación de anuncios publicitarios 0 11 4 4 0 2 0 3 Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas 0 11 4 4 0 2 0 4 Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas 10,153 11 4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas 159 11 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas 14,884 11 4 4 0 2 0 7 Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes 0										\vdash	•			1
11 4 4 0 2 0 3 Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas 0 11 4 4 0 2 0 4 Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas 10,153 11 4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas 159 11 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas 14,884 11 4 4 0 2 0 7 Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes 0	11	4	4	0	2	0	2					0		
11 4 4 0 2 0 4 Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas 10,153 11 4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas 159 11 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas 14,884 11 4 4 0 2 0 7 Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes 0	11	4	1	0	2	0	3		-		<u> </u>	0		
11 4 4 0 2 0 4 reparación o restauración de fincas 10,153 11 4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas 159 11 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas 11 4 4 0 2 0 7 Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes 0	11	7	7	<u> </u>		0	,			1 1		•		
11 4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas 159 11 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas 14,884 11 4 4 0 2 0 7 Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	11	4	4	0	2	0	4					10,153		
11 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas 11 4 4 0 2 0 7 Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	1.1				_		-			\sqcup	·	150		
11 4 4 0 2 0 6 documentos y legalización de firmas 14,884 11 4 4 0 2 0 7 Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes 0	11	4	4	U	2	U	5					159		
documentos y legalización de firmas 11 4 4 0 2 0 7 Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	11	4	4	0	2	0	6					14,884		
11												,		
de patentes	11	4	4	0	2	0	7				Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo	0		
11 4 4 0 2 0 8 Por servicios urbanísticos 2,126					Ĺ	Ĺ					de patentes			
	11	4	4	0	2	0	8				Por servicios urbanísticos	2,126		

•
a,
ġ.
C
Ŕ
0
6
iódico
:=
φ
eriódia
ē
Д
del P
ē
9
3
Les
7
\boldsymbol{z}
_
de la
9
∞
6
tícul
3
Ľ,
Ξ
\boldsymbol{z}
_
a
0.0
legal
0
alo
2
9)
ğ
rece
arec
à
car
•
ğ
=
nsulta
ž
9
Ü
e.
de
digital
.5
.50
Ē
sión
Si
<u>"</u> Ye

11 4 4 0 2 0 9 Por servicios de aseo público 0 11 4 4 0 2 1 0 Por servicios de administración ambiental 0 11 4 4 0 2 1 1 Por inscripción a padrones. 0 11 4 4 0 2 1 2 Por acceso a museos. 0 11 4 4 0 2 1 3 Derechos Diversos 0 11 4 5 0 0 0 Accesorios de Derechos. 11 4 5 0 2 0 0 Recargos de derechos municipales 8,209	9.200	
11 4 4 0 2 1 0 Por servicios de administración ambiental 0 11 4 4 0 2 1 1 Por inscripción a padrones. 0 11 4 4 0 2 1 2 Por acceso a museos. 0 11 4 4 0 2 1 3 Derechos Diversos 0 11 4 5 0 0 0 Accesorios de Derechos. 11 4 5 0 2 0 0 Recargos de derechos municipales 8,209	9.200	
11 4 4 0 2 1 1 Por inscripción a padrones. 0 11 4 4 0 2 1 2 Por acceso a museos. 0 11 4 4 0 2 1 3 Derechos Diversos 0 11 4 5 0 0 0 Accesorios de Derechos. 11 4 5 0 2 0 0 Recargos de derechos municipales 8,209	0.200	
11 4 4 0 2 1 2 Por acceso a museos. 0 11 4 4 0 2 1 3 Derechos Diversos 0 11 4 5 0 0 0 Accesorios de Derechos. 11 4 5 0 2 0 0 Recargos de derechos municipales 8,209	0.200	
11 4 4 0 2 1 3 Derechos Diversos 0 11 4 5 0 0 0 Accesorios de Derechos. 11 4 5 0 2 0 0 Recargos de derechos municipales 8,209	0.200	
11 4 5 0 0 0 0 Accesorios de Derechos. 11 4 5 0 2 0 0 Recargos de derechos municipales 8,209	0.200	1
11 4 5 0 2 0 0 Recargos de derechos municipales 8,209		
	8,209	
11 4 5 0 4 0 0		
11 4 5 0 4 0 0 Multas y/o sanciones de derechos municipales 0		
11 4 5 0 6 0 0 Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales 0		
11 4 5 0 8 0 0 Actualizaciones de derechos municipales 0		
Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley		
11 4 9 0 0 0 0 de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0	
Pendientes de Liquidación o Pago.		
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de		
11 4 9 0 1 0 0 Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores 0		
pendientes de liquidación o pago		
11 5 0 0 0 0 PRODUCTOS.		0
11 5 1 0 0 0 Productos de Tipo Corriente.	0	
Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a		
11 5 1 0 1 0 0 registro 0		
Por los servicios que no corresponden a funciones de		
11		
11 5 1 0 3 0 0 Otros productos de tipo corriente 0		
11 5 1 0 4 0 0 Accesorios de Productos 0		
11 5 1 0 5 0 0 Rendimientos de capital 0		
Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de		
11 5 9 0 0 0 0 Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes	0	
de Liquidación o Pago.	0	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de		
11 5 9 0 1 0 0 Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores 0		
pendientes de liquidación o pago		05.000
11 6 0 0 0 0 APROVECHAMIENTOS.	05.006	85,896
11 6 1 0 0 0 Aprovechamientos.	85,896	
11 6 1 0 5 0 0 Multas por infracciones a otras disposiciones municipales 0		
no fiscales		
11 6 1 0 6 0 0 Multas por faltas a la reglamentación municipal 3,700		
11 6 1 1 0 0 0 Multas emitidas por organismos paramunicipales 0		
11 6 1 1 0 0 Reintegros 0		
11 6 1 1 2 0 0 Donativos 71,454		
11 6 1 1 3 0 0 Indemnizaciones 0		
11 6 1 1 4 0 0 Fianzas efectivas 0		
11 6 1 1 7 0 0 Recuperaciones de costos 0		
11 6 1 1 8 0 0 Intervención de espectáculos públicos 0		
Incentivos por administración de impuestos y derechos		
11 6 1 2 1 0 0 municipales coordinados y sus accesorios.		
Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el		
11 6 1 2 4 0 0 municipio 0		
11 6 1 2 6 0 0 Incentivos por créditos fiscales del Estado 0		
11 6 1 2 7 0 0 Incentivos por créditos fiscales del Municipio 0		
11 6 1 2 9 0 0 Otros Aprovechamientos 10,742		
- - - 0 0 0 0 0	0	
11 6 2 0 0 0 Aprovechamientos Patrimoniales	10	
11 6 2 0 0 0 0 Aprovechamientos Patrimoniales.		
11 6 2 0 1 0 0 Recuperación de patrimonio por liquidación de 0		
11 6 2 0 1 0 0 Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos 0		
11 6 2 0 1 0 0 Recuperación de patrimonio por liquidación de 0		

cial)"
cial
\vec{c}
É
-
Ĕ.
iódi
-
Pe
del Pe
ď
ę
Ley
ļa
de 1
\boldsymbol{a}
∞
2
.5
Ţ
\boldsymbol{z}
I
lega
₹.
ō
ž
-
de
ece
re
ca
7
Įξ
Su
o
\overline{c}
de
ī
ital
ij
7
ě.
"Versión
2
=

11	6	2	0	4	0	0			Intereses de valores, créditos y bonos	0		
	_		_	-	_	_			Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no			
11	6	2	0	5	0	0			sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0			Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles	0		
11	U	4	Ü		U	U			inventariables o sujetos a registro	O		
11	6	3	0	0	0	0		Ac	esorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de	0		
	_					_			contribuciones propias			
11	6	3	0	2	0	0		_	Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0		Ι.	ovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores		0	
11	0	9	١	0		١			identes de Liquidación o Pago.			
									Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de			
11	6	9	0	1	0	0			la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales	0		
									anteriores pendientes de liquidación o pago			
14	ING	RESO	S PR	OPIO	S				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			0
14	7	0	_				IN	GRE	OS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y			
14	7	0	0	0	0	0	ОТ	ROS	INGRESOS.			0
14	7	1	0	0	0	0		Ing	resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		0	
14	ļ ′	1	0			0		Ins	ituciones Públicas de Seguridad Social.			
14	7	1	0	2	0	0		Ing	resos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos		0	
	_	_	Ů	_	Ů	Ů		De	centralizados.		Ů.	
14	7	1	0	2	0	2			Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos	0		
									Descentralizados			
14	7	2	0	0	0	0		'	resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		0	
									presas Productivas del Estado. resos por ventas de bienes y servicios producidos en			
14	7	2	0	2	0	0		1	ablecimientos del gobierno central municipal	0		
									resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de			
14	7	3	0	0	0	0		1	idades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No		0	
								Fir	ancieros)		
14	7	3	0	,	0	0		Ing	resos por venta de bienes y servicios de organismos	0		
14	'	3	١	2	0	١٠		de	centralizados municipales	U		
14	7	3	0	4	0	0		Ing	resos de operación de entidades paraestatales	0		
	,	,	Ů			Ů		en	presariales del municipio	o .		
14	7	9	0	0	0	0		Ot	os Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0			Otros ingresos	0		
									IPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS			
	8	0	0	0	0	0			LDOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DITTACIONES.			60,667,173
1	NO	TIQL	IETA	DO.			DE	AF	ATTACIONES.			31,954,542
15		URSO			LFS							31,934,542
15	8	1	0	0	0	0		Pa	ticipaciones.		31,918,530	21,310,330
15	8	1	0	1	0	0		"	Participaciones en Recursos de la Federación.		31,918,530	
15	8	1	0	1	0	1			Fondo General de Participaciones	21,865,428	, =,====	
15	8	1	0	1	0	2			Fondo de Fomento Municipal	6,150,678		
									Participaciones por el 100% de la recaudación del			
15	8	1	0	1	0	3			Impuesto Sobre la Renta que se entere a la	1,187,775		
									Federación por el salario			
15	8	1	0	1	0	4			Fondo de Compensación del Impuesto sobre	65,232		
	3	_	J	_		_			Automóviles Nuevos	00,202		
15	8	1	0	1	0	5	1		Participaciones Específicas en el Impuesto Especial	531,543		
									Sobre Producción y Servicios			
15	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	273,160		

Oficial)
eriódico
Д
del
Lev
e la
ä
8 011
r legal (artícu
9
egal
valor l
de
carece
consulta,
de
digital
"Versión digital de consulta, carece de valor

15	8	1	0	1	0	7				Fondo de Fiscalización y Recaudación	976,904		
15	8	1	0	1	0	8				Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		
15	8	1	0	1	0	9				Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la	808,446		
										Venta Final de Gasolinas y Diesel			
15	8	1	0	1	1	0				Incentivos por la Administración del Impuesto sobre	59,364		
			L							Enajenación de Bienes Inmuebles			
16		URSC							-			1	36,012
16	8	1	0	2	0	0			Par	ticipaciones en Recursos de la Entidad Federativa.	10010	36,012	
16	8	1	0	2	0	1				Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	16,248		
16	8	1	0	2	0	2				Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	19,764		
2	ETIC	UET	A D.O.							Alconolico			28,712,631
25		URSC			MFS								23,257,959
25	8	2	0	0	0	0		Δr	orta	ciones.		23,257,959	23,237,333
25	8	2	0	2	0	0		<u> </u>		ciones de la Federación Para los Municipios.		23,257,959	
23	0		0		0	0		~⊦	l	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social		23,237,333	
25	8	2	0	2	0	1				Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del	13,368,450		
		-		_		-				Distrito Federal	10,000,100		
										Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de			
25	8	2	0	2	0	2				los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales	9,889,509		
										del Distrito Federal	, ,		
26	REC	URSC	S ES	TATA	LES								5,454,672
26	8	2	0	3	0	0		Ap	orta	ciones del Estado Para los Municipios.		5,454,672	
26	•			_		_				Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios	5 45 4 672		
26	8	2	0	3	0	1				Públicos Municipales	5,454,672		
25	8	3	0	0	0	0		Сс	nven	ios.		0	
25	8	3	0	8	0	0			Tra	nsferencias Federales por Convenio en Materia de		0	
25	٥	3	0	°	0	0			Des	arrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1				Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3				Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura	0		
										estatal y municipal			
26	REC	URSC	S ES	TATA	ALES								0
26	8	3	0	0	0	0		Сс	nven			0	
26	8	3	2	1	0	0			_	nsferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0			_	nsferencias municipales por convenio	0		
26	8			3		0			Apo	ortaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TRA	NSFE	REN	CIAS	Y SUI	BSID							0
27	9	0	0	0	0	0				ENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y			0
27	0	_		_	0	_	SU			DNES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			
27	9	3	0	0	0	0		Su		os y Subvenciones.	0	0	
27	9	3	0	1	0	0				sidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0				sidios y subvenciones recibidos del Estado sidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1		ETIQI			U	٦			Jun	isiaios y subvericiones recibiaos dei Manicipio	١		0
12		ANCI/			S INI	LEBVI	٥s						0
12	0	0	0	0	0	0		GPF	SOS.	DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0	1111			amiento Interno		0	0
12	0	3	0	1	0	0		LI	_	anciamiento Interno	0	0	
TOTAL						L			-1116	anciamento interno	62,841,199	62,841,199	62,841,199
TOTAL	vor	_503									02,041,133	02,041,133	02,041,133

RESUN	RESUMEN										
RELAC	MONTO										
1	No Etiquetado	34,128,568									
11	Recursos Fiscales	2,174,026									
12	Financiamientos Internos	0									
14	Ingresos Propios	0									
15	Recursos Federales	31,918,530									
16	Recursos Estatales	36,012									
2	Etiquetado		28,712,631								
25	Recursos Federales	23,257,959									
26	Recursos Estatales	5,454,672									
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0									
TOTAL	62,841,199										

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

	CON	CEPTO	TASA									
I.	otra o	e los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, etáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos	12.5%									
II.	Sobr	Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:										
5	A)	Jaripeo con baile, con presentación de banda y/o espectáculo	12.5%									
	B)	Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.0%									
3	C)	Corridas de toros y jaripeos.	7.5%									
l :	D)	Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier										
		tipo y otros espectáculos no especificados.	5.0%									
		CAPITAL OF										

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

	CONCEPTO	TASA
I.	Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6.0%
II.	Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8.0%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO IIIIMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I.	A los registrados hasta 1980.	2.50% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. A los registrados hasta 1980. 3.75% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS, SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente.

\$ 25.83

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este Impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes del Impuesto Sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título

Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCEROCONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULOI

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

Corresponde a la Dirección de Ingresos Municipales percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.

TÍTULO CUARTODE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULOI

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO

I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de Servicio público, mensualmente cada vehículo:

A)	De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$ 112.27
B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ 119.92

II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$ 11.18

III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción	
	diariamente.	\$ 3.78
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$ 6.15
V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$ 83.67
VI.	La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro Cuadrado o fracción diariamente.	\$ 6.15
VII.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$ 10.43
VIII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública por metro cuadrado.	\$ 10.69

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$	4.53
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$	4.91
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$	3.50

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO CUOTAMENSUAL

- I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Angangueo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.
- \$ 33.00

TARIFA

- II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los

insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y,
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las tarifas siguientes:

Los usuarios que no tengan un medidor de servicio instalado en la toma pagarán los derechos de conformidad con las cuotas anuales siguientes:

CONCEPTO TARIFASANUAL

A) Uso doméstico:

Casa habitación. \$828.30+10% de drenaje y alcantarillado Tercera edad INAPAM. \$45.05+10% de drenaje y alcantarillado Casa deshabitada. \$591.64+10% de drenaje y alcantarillado

B) Uso comercial:

Comercios en general. 709.97+20% de drenaje y alcantarillado Cafetería y loncherías. \$ 1124.14+20% de drenaje y alcantarillado Hotel de 1 y 5 habitaciones. \$ 1,774.95+20% de drenaje y alcantarillado \$ 2,662.43+20% de drenaje y alcantarillado Hotel de 6 y 10 habitaciones. Hotel de 11 habitaciones en adelante. \$ 4,141.55+20% de drenaje y alcantarillado Casa de huéspedes de 1 a 5 habitaciones. \$ 1,419.95+20% de drenaje y alcantarillado \$ 1,774.95+20% de drenaje y alcantarillado Casa de huéspedes de 6 a 10 habitaciones. Casa de huéspedes de 11 habitaciones en adelante. \$ 2,248.27+20% de drenaje y alcantarillado \$ 1,419.95+20% de drenaje y alcantarillado Restaurante.

C) Uso empresarial. \$ 4,141.55+20% de drenaje y alcantarillado

D) Uso Escolar. \$ 1,419.95+20% de drenaje y alcantarillado

II. Para otorgar los servicios de agua potable y al cantarillado a los vecinos del municipio, estos deberán ser incorporados al padrón de usuarios correspondientes, debiendo pagar los derechos de incorporación y contratación de acuerdo a lo siguiente.

	CONCEPTO	CUOTA
	Contrato para uso doméstico. Contrato para uso comercial. Contrato para uso empresarial. Contrato para uso escolar.	\$ 1,419.95 \$ 1,893.28 \$ 2,603.26 \$ 1,419.95
III.	Por otro tipo de servicios: CONCEPTO	CUOTA
	Reconexiones. Cambio de propietario. Conexiones de drenaje.	\$ 236.65 \$ 1,419.95 \$ 1,419.95

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IVPOR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

		CON	СЕРТО			TARIFA
	I.			para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el , después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$	42.42
	II.	Por in	humaci	ón de un cadáver o restos.	\$	98.00
icial)"	III.	Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Angangueo, adicionalmente a la cuota correspondiente a la infidel cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:			humación	
ico Of		A.	Conc	esión de perpetuidad:		
, del Periód			1. 2. 3.	Sección A. Sección B. Sección C.	\$ \$ \$	608.23 308.43 155.53
e la Ley		B)	Refre	endo Anual		
artículo 8 d			1. 2. 3.	Sección A. Sección B. Sección C.	\$ \$ \$	307.67 155.53 87.26
or legal (a				ones donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causan por cada e inhume.		
ece de val	IV.			ión de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que se pagará la cantidad en pesos de:	\$	204.84
ta, car	V.	Los de	erechos	por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:		
onsul		CONCEPTO				TARIFA
"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"		A) B) C) D) E)	Repo Canje Refre	icado de títulos. sición de títulos. e de titular. endo de títulos as certificadas de documentos de expedientes	\$ \$ \$ \$	104.00 104.00 517.00 133.00 41.50
"Ver		F)	Local	lización de lugares o tumbas.	\$	23.00

PE	RIÓDICO OFICIAL Jueves 15 de Diciembre de 2022. 11a. Secc.	PÁGINA 13	
VI	Por servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente se pagará la cantidad en pesos de:	\$	30.50
VII	Los derechos por prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal, respetando sus usos y costumbres, se causarán, liquidarán y pagarán a razón de:	\$	0.00

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA	
I.	Barandal o jardinera.	\$	78.90
II.	Placa para gaveta.	\$	78.90
III.	Lapida mediana.	\$	230.26
IV.	Monumento hasta 1 metro de altura.	\$	552.35
V.	Monumento hasta de 1.5 metros de altura.	\$	691.92
VI.	Monumento mayor de 1.5 metros de altura.	\$	963.21
VII.	Construcción de una gaveta.	\$	219.67

CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO	CUOTA
A) Vacuno. B) Porcino. C) Lanar o caprino.	\$ 150.00 \$ 100.00 \$ 100.00
En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:	
CONCEPTO	CUOTA
A) Vacuno.	\$ 250.00

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

Porcino.

Lanar o caprino.

CONCEPTO		CUOTA
----------	--	-------

A) En el rastro Municipal, por cada ave. \$ 3.78

150.00

150.00

ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liq

liquid	larán y pagarán derechos conforme a la siguiente:	,	ĺ
			TARIFA
I.	Transporte sanitario:		
	A) Vacuno en canal, por unidad. B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ \$	51.46 27.94
	C) Aves, cada una.	\$	2.57
II.	Refrigeración:		
	A) Vacuno en canal, por día.	\$	27.94

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

II.

B)

C)

CAPÍTULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

		TARIFA
A)	Concreto Hidráulico por m2.	\$ 850.55
B)	Asfalto por m2.	\$ 687.26
C)	Adocreto por m2.	\$ 721.63
D)	Banquetas por m2.	\$ 609.06
E)	Guarniciones por metro lineal	\$ 510.30

CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

Almacenaje:

I. Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

	CON	СЕРТО	TARIFA	
	A)	Remolques, pipas autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$	32.36
	B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$	26.71
	C)	Motocicletas.	\$	21.53
II.	Los s	ervicios de grúas que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrara conforme a lo siguiente:		
	A)	Hasta en un radio de 10 kms. De cabecera municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:		
	1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$	629.74
	2.	Autobuses o camiones.	\$	862.00
	3.	Motocicletas.	\$	332.96
	B)	Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada kilómetro adicional:		
	1.	Automóviles, camionetas o remolques.	\$	19.05
	2.	Autobuses y camiones.	\$	33.32
	3.	Motocicletas.	\$	13.88

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería Municipal en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará conforme a lo establece por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO VIII OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

EVENTO

expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO			DAYACTUALIZACIÓN			
		POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN			
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	22	10			
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	40	20			
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	100	25			
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	400	120			
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurant fondas, cervecerías y establecimientos similares.	tes, 50	35			
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólic con alimentos por:	70,				
	 Fondas y establecimientos similares. Restaurante bar. 	50 200	40 100			
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólic sin alimentos por:	0,				
	 Cantinas. Centros bataneros y bares. Discotecas. Centros nocturnos y palenques. Café Bar. Video Bar. Billar. 	250 400 600 700 200 500	60 90 130 150 50 100 50			
	7. Dillui.	150	50			

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A) Bailes públicos. 50 25 B) Jaripeos. C) Corridas de toros. 20 D) Espectáculos con variedad. 50 E) Teatro y conciertos culturales. 20 F) Ferias y eventos públicos. 25 G) Eventos deportivos. 20

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

IV.

CONCEPTO

los valores señalados en la fracción II.

- H) Torneos de gallos. 50
 I) Carreras de Caballos. 50
- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

٩.		CONCELLO	UNIDAD DE MEDID	ATACTUALIZACION
je			POR	POR
'n			EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
ř				
s la				
8 de la Ley del	I.	Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura		
		de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o		
icn		gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o		
art		luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro		
a		cuadrado o fracción la siguiente:	5	1
leg				
consulta, carece de valor legal (artículo	II.	Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda,		
va		destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros		
de		cuadrados, independientemente de la forma de su construcción,		
ece		instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción		
car		la siguiente:	10	2
ţa,				
sal	III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico		
cou		de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones,		
		gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	15	3
tal de				

Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente;
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior;
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros;
- Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana;
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento;
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario; y,
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo;
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

TARIFA

A) Expedición de licencia. \$ 0.00 B) Revalidación anual. \$ 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en la vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

PA(ĴΙΝΑ	Jueves 15 de Diciembre de 2022. Ila. Secc.	PERIODICO OFICIAL
			TARIFA
I.	Anun	cios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
	A)	De 1 a 3 metros cúbicos.	3
	B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
	C)	Más de 6 metros cúbicos.	7
II.		cios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas ás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anun	cios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV.	Anun	cios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracci	ón. 1
V.	Anun	cios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI.	Anun	cios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anun	cios de promociones de un negocio con degustación por día	1
VIII.	Anun	cios de promociones de un negocio con degustación y música	5
IX.	Anun	cios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.		cios por perifoneo, por semana o fracción. La publicidad en bardas requerirá para su so, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.	2
		CAPÍTULO X POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓ	ÓN DE FINCAS
		28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, rejidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:	paración o restauración de fincas, se
			TARIFA
I.	Por co	oncepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colo	onias de:

A) Interés social:

1.	Hasta 60 m2 de construcción total.	\$ 7.00
2.	De 61 m2 hasta 90 m2 de construcción total.	\$ 8.47
3.	De 91 m2 de construcción total en adelante.	\$ 14.00
Tipo p	popular	
1.	Hasta 90 m2 de construcción total.	\$ 7.00
2.	De 91 m2 a 149 m2 de construcción total	\$ 8.47
3.	De 150 m2 a 199 m2 de construcción total.	\$ 13.88
4.	De 200 m2 de construcción en adelante	\$ 19.11

C) Tipo medio:

B)

1.	Hasta 160 m2 de construcción total.	\$ 19.11
2.	De 161 m2 a 249 m2 de construcción total.	\$ 30.77
3.	De 250 m2 de construcción total en adelante.	\$ 44.32

D) Tipo residencial y campestre:

PEI	RIÓD	ICO OFICIAL Jueves 15 de Diciembre de 2022. 11a. Secc.	PÁG	INA 19
		1. Hasta 250 m2 de construcción total.	\$	41.34
		2. De 251 m2 de construcción en adelante.	\$	43.01
	E)	Rústico tipo granja:		
		1. Hasta 160 m2 de construcción total.	\$	13.83
		2. De 161 m2 a 249 m2 de construcción total.	\$	17.82
		3. De 250 m2 de construcción total en adelante.	\$	22.38
	F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
		1. Popular o de interés social.	\$	6.99
		2. Tipo medio.	\$	8.47
		3. Residencial.	\$	13.88
		4. Industrial.	\$	3.04
II.		licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, donamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		lel tipo de
	A)	Interés social.	\$	6.99
	B)	Popular.	\$	3.33
	Ć)	Tipo medio.	\$	23.74
	D)	Residencial.	\$	36.18
III.		licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en quado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	e se ubique,	por metro
	A)	Interés social.	\$	5.27
	B)	Popular.	\$	9.21
	C)	Tipo medio.	\$	13.88
	D)	Residencial.	\$	36.18
IV.		licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de frace, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	cionamiento	en que se
	A)	Interés social o popular.	\$	17.41
	B)	Tipo medio.	\$	26.19
	C)	Residencial.	\$	40.74
V.		licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, pucción, se pagará conforme a la siguiente:	por metro cu	adrado de
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	3.05
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	4.53
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$	10.04
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	19.92
VI.	Por lie	cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	10.75
VII.	Por lie	cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pa	gará:	
	A)	Hasta 100 m².	\$	17.72
	B)	De 101 m² en adelante.	\$	47.50
VIII.		cencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios nales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará:	\$	47.50
IV				
IX.	Por li	encias de construcción para estacionamientos para vehículos:		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

	A)	Abiertos por metro cuadrado.		
		•	\$	2.27
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	16.36
X.	Por la	licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la sig	guiente	:
	A)	Mediana y grande.	\$	2.33
	B)	Pequeña.	\$	4.54
	C)	Microempresa.	\$	5.27
XI.	Por la	licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguier	ite:	
	A)	Mediana y grande.	\$	5.28
	B)	Pequeña.	\$	6.25
	C)	Microempresa.	\$	8.35
	D)	Otros.	\$	8.35
XII.	Por lic	encias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado:	\$	29.28
XIII.		cias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, aversión a ejecutarse;	se cob	rará el 1%
XIV.		cias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cob ión a ejecutarse;	rará el	1% de la
XV.	invers	expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se co ión a ejecutarse y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces d dad de Medida y Actualización;		
XVI.	Por el	servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:		
	A)	Alineamiento oficial.	\$	259.56
	B)	Número oficial.	\$	167.37
	C)	Terminaciones de obra.	\$	240.64
XVII.	Por lic	encia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$	24.48

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	,	TARIFA
I.	Copias certificadas, por cada página.	\$	5.50
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	42.50
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$	9.00
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00

PEI	RIÓDICO OFICIAL Jueves 15 de Diciembre de 2022. 11a. Secc.	PÁG	INA 21
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	116.50
VII.	Registro de patentes.	\$	205.50
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	82.50
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	82.50
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	40.00
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	40.00
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	40.00
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	40.00
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	40.00
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	40.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	40.00
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	40.00
XVIII	. Certificación de actas de Cabildo	\$	53.00
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	18.00
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	5.50
XXI.	Otros certificados y/o constancias	\$	40.00
	CULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición ará y pagará la cantidad en pesos de:	de parte, s \$	se causará, 32.00
	echo a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educa dades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:	ación, a so \$	olicitud de 0.00
	CAPÍTULO XII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS		
	CULO 31. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección de Obras Públicas y De án de conformidad con la siguiente:	esarrollo U	Jrbano, se
			TARIFA
I.	Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:		
	A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,475.26 222.87
	B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	724.79 112.27
	C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	365.11 55.40
	D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	181.60

29.16

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Por cada hectárea o fracción que exceda.

E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,830.17 366.34
F)	Fraccionamientos habitacionales rustico tipo granja, hasta 4 hectáreas	ф	1 010 22
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	1,910.32 381.97
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,910.32 381.97
G)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,910.32 381.97
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,910.32 381.97
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	4.53
. Po	concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos	habit	acionales
A)	Habitacional tipo residencial, hasta de 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda		33,666.12 6,713.47
В)	Habitacional tipo medio, hasta de 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda		11,084.92 3,394.74
C)	Habitacional tipo popular, hasta de 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda		6,775.20 1,735.14
E)	Habitacional interés social, hasta de 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda		6,775.20 1,735.14
F)	Habitacional tipo campestre, hasta de 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda		49,424.21 13,478.26
G)	Habitacional rustico tipo granja, hasta de 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda		49,424.21 13,478.26
H)	Tipo industrial hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda		49,424.21 13,478.26
I)	Cementerios hasta de 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que se exceda		49,424.21 13,478.26
J)	Comerciales hasta de 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que se exceda		49,424.21 13,478.26
I. Po	rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$	6,738.50
	concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por irbanización del terreno total a desarrollar:	metro	o cuadrado
A) B)	Interés social o popular. Tipo medio.	\$ \$ \$	5.27 5.27 5.27

V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

PER	RIOD	ICO OFICIAL Jueves 15 de Diciembre de 2022. 11a. Secc.	PAC	SINA 23
VI.	Por a	utorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:		
		 Por superficie de terreno por m². por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	5.27 6.89
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	4.95 6.89
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
		 Por superficie de terreno por m² Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	5.51 5.51
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
		 Por superficie de terreno por m² Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	3.06 2.96
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m² 	\$ \$	6.42 10.76
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
		 Menores de 10 unidades condominales. De 10 a 20 unidades condominales. De más de 21 unidades condominales. 	\$ \$ \$	673.82 6,048.17 8,081.40
VII.	Por a	utorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$	3.79
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	203.17
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derecho acto que se rectifica.	s que haya o	riginado el
VIII.	Por la	a municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		
	A)	Tipo popular o interés social.	\$	8,297.19
	B)	Tipo medio.	\$	9,956.95
	C)	Tipo residencial.	\$	11,616.29
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio	\$	8,297.53
IX.	Por li	cencias de uso de suelo:		
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:		
		 Hasta 160 m². De 161 hasta 500 m². De 501 hasta 1 hectárea. Para superficie que exceda 1 hectárea. Por cada hectárea o fracción adicional. 	\$ \$	3,613.32 5,109.30 6,945.63 9,189.10 388.48

X.

B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:	
	1. De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,660.65
	2. De 51 hasta 100 m ² .	\$ 4,495.03
	3. De 101 m2 hasta 500 m ² .	\$ 6,695.65
	4. Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 10,189.04
	• •	\$ 10,107.04
C)	Superficie destinada a uso industrial:	
	1. Hasta 500 m ² .	\$ 4,058.85
	2. De 501 hasta 1000 m ² .	\$ 6,695.65
	3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$ 8,150.98
D)	ara fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:	
	1. Hasta 2 hectáreas.	\$ 9,729.72
	2. Por cada hectárea adicional.	\$ 390.34
E)	ara establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:	
	1. Hasta 100 m ² .	\$ 1,009.41
	2. De 101 hasta 500 m ² .	\$ 1,490.03
	3. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 4,151.16
F)	Por licencias de uso del suelo mixto:	
	1. De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,555.61
	2. De 51 hasta 100 m ² .	\$ 4,494.24
	3. De 101 m² hasta 500 m².	\$ 6,813.61
	4. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 10,189.13
G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$ 10,421.17
Auto	rización de cambio de uso del suelo o destino:	
A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:	
	1. Hasta 120 m².	\$ 3,484.14
	2. De 121 m² en adelante.	\$ 7,047.09
		Ψ 7,0 17105
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:	
	1. De 0 a 50 m^2 .	\$ 967.53
	2. De 51 a 120 m^2	\$ 3,482.77
	3. De 121 m² en adelante.	\$ 8,708.96
C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:	
	1. Hasta 500 m ² .	\$ 5,227.62
	2. De 501 m² en adelante.	\$ 10,435.96
D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$ 1,183.84
Ε\		11 1 / 1

- E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.
- XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 32. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 33. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio.
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$ 6.99

III. Otros productos.

TÍTULO SEXTODE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 34. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
 - A) Bases de invitación restringida; y,
 - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales;
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros Aprovechamientos; y,
- XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 35. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Ganado vacuno, diariamente.
- II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.

\$ 13.30 \$ 8.22

ARTÍCULO 36. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 37. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 38. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales
 - A) Fondo General;
 - B) Fondo de Fomento Municipal;
 - C) ISR Participable;
 - D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 - E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 - F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 - G) Fondo de Fiscalización y Recaudación;
 - H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
 - I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,
 - J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales
- A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
- B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 39. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales
 - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y,
 - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 40. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 41. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 42. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Angangueo, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 01 un días del mes de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

ATENTAMENTE: PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. LIZALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 14 catorce días del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.-MTRO, ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC, CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).